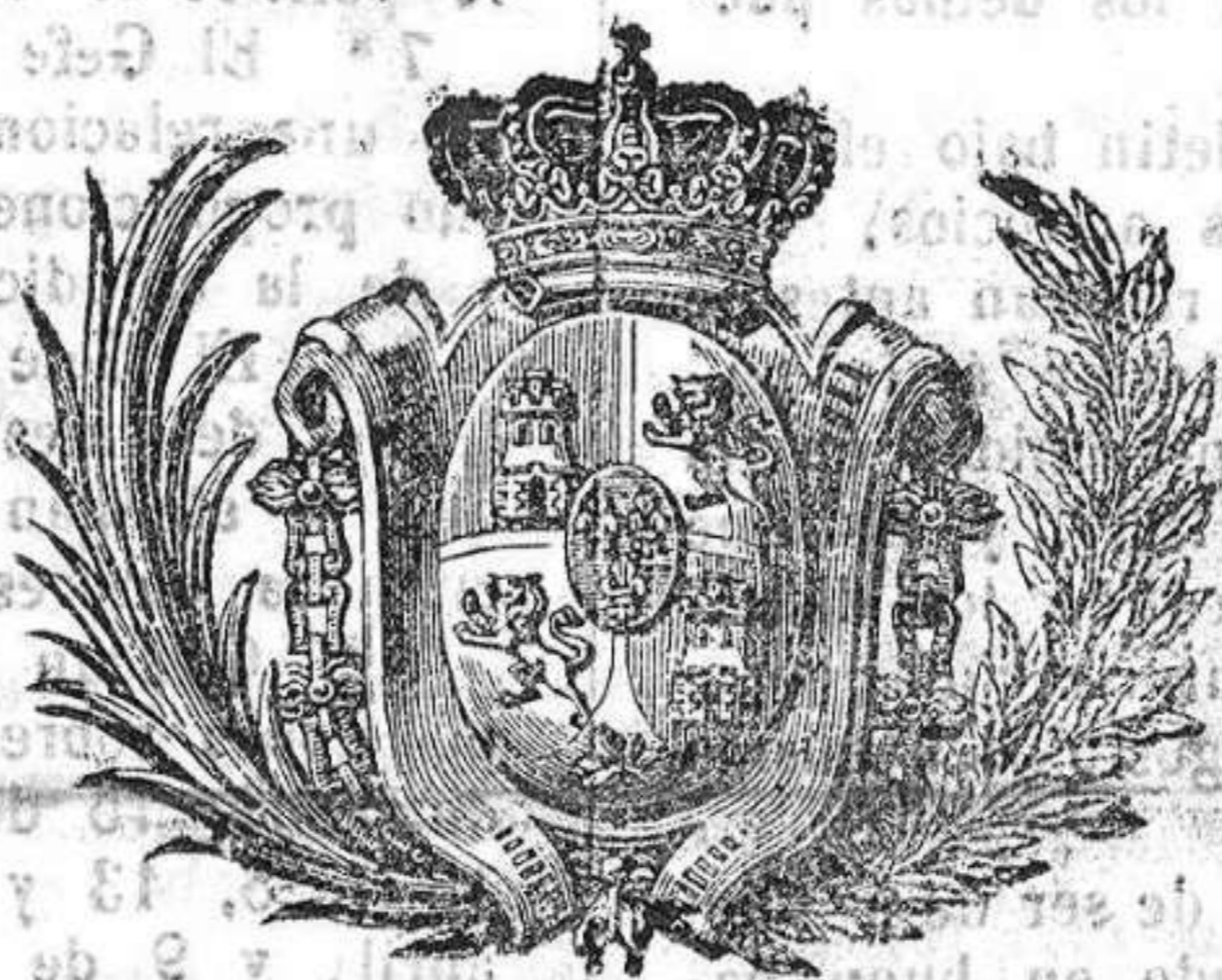


Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Agencia, Imprenta y Librería de J. G. Pimentel, plaza de la Constitución n.º 32, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones de los Editores del Boletín se dirigirán francos de porte, á nombre de Don José García Pimentel, plaza de la Constitución núm. 32.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIERCOLES 17 DE SETIEMBRE DE 1851

ARTICULO DE OFICIO.

Número 632.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Debiendo contratarse la impresión del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo venidero de 1852, con arreglo á las condiciones establecidas en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846 que se inserta á continuación, se anuncia al público á fin de que las personas que quieran interesarse en la subasta lo verifiquen depositando en la caja que habrá en la portería de este Gobierno el pliego, con sujeción á lo que aquella prescribe, sirviendo de regla que no se admitirá postura á que no se acompañe certificación de haber consignado en la Depositaria ocho mil reales, conforme á lo mandado en Real orden de 9 de Octubre de 1849, y que han de dar un número del Boletín al Comandante de la Guardia civil, otro para el Ministerio de la Gobernación del Reino y otro para el de Comercio, Instrucción y obras públicas: también tendrán entendido los que presenten proposiciones que habiendo de verificarse el remate en mi despacho á las tres de la tarde del día 2 de Noviembre venidero, en uso de las facultades que me concede el Real decreto de 2 de Mayo último, adjudicaré la impresión al autor de la proposición que, hecha en debida forma sea, mas beneficiosa para los pueblos Zamora 12 de Setiembre de 1851.—El Gobernador, Genaro Alas.

Ministerio de la Gobernación de la Península.—Sección de Gobierno.—Negociado núm 2.º—

Circular número 226. — Debiendo anunciarse en los Boletines oficiales de las provincias el remate de los que se han de publicar en el año próximo, para evitar las multiplicadas reclamaciones que ocasionaba la subasta por el método prescrito en la Real orden de 4 de Abril de 1840; ha tenido á bien S. M. la Reina resolver que para la licitación y adjudicación del Boletín oficial del año próximo de 1847 y demás sucesivos se observen las reglas siguientes:

- 1.ª La adjudicación del Boletín oficial de esa provincia para el año próximo se ha de verificar en el primer domingo del mes de Noviembre de este año.
- 2.ª Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir al Gefe político por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzon que estará expuesta al público en la casa del Gobierno político en todo el mes de octubre.
- 3.ª A las tres de la tarde del primer domingo de noviembre, el Gefe político acompañado del Secretario y del Oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.
- 4.ª El Secretario los leerá en voz clara é inteligible. Preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.
- 5.ª Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrezca, y han de contener las condiciones siguientes:

1.ª Don N. de N. vecino de propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de . . . los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1847, y repartirlo por su cuenta

ta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándole por el correo mas inmediato al de su publicacion, á los demas pueblos y suscritores.

2.^a Ha de insertar en el Boletin bajo el epigrafe *artículo de oficio* todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de abril de 1839, y las que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la de 9 de agosto del mismo año.

3.^a El tamaño del Boletin ha de ser de á pliego de marquilla número 3, tirado en buen papel, de letra llamada de lectura, y cada plana llevará dos columnas de sesenta y ocho líneas cada una.

4.^a Cuando en el Boletin ordinario no cupiere alguna orden, reglamento &c, ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gefe político la considera urgente.

5.^a Los anuncios relativos á Amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de julio de 1838.

6.^a Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gefe político considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

7.^a Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gefe político á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

8.^a En el primer Boletin de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año uno general conforme al que se le pase por el Gobierno político.

9.^a Por cada ejemplar del Boletin se ha de pagar maravedises de vellon, pero nada por un ejemplar para la Biblioteca Nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo provincial, dos para el Gobierno político, y uno para cada Diputado á Cortes de la provincia mientras las Cortes esten reunidas.

10.^a Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos, segun la nota de estos que le pasará el Gefe político, al precio indicado, entendiéndose directamente con los Alcaldes, á quienes será de abono este gasto, cuya satisfaccion no sufrirá demora en caso alguno.

11.^a Se obliga al proponente á otorgar la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion del Gefe político, por el importe de la mitad de las suscripciones de los Ayuntamientos.

12.^a Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

13.^a Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletin, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del Boletin, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

(Fecha y firma del que haga la propuesta).

6.^a Inmediatamente despues de leidos todos los pliegos de las propuestas, declarará el Gefe político la adjudicacion del Boletin.

7.^a El Gefe político remitirá á este Ministerio una relacion de las personas que hayan hecho proposiciones, con expresion de los precios, y de la adjudicacion que haya declarado.

8.^a El Gefe político hará insertar en los Boletines del mes corriente esta Real orden, para que se atengan á sus disposiciones los que soliciten la empresa.

9.^a Quedan ademas vigentes las Reales disposiciones sobre Boletines oficiales, de 20 de abril de 1833, 15 de marzo de 1835, 12 de julio de 1837, 8, 13 y 9 de octubre de 1838, 5 y 6 de abril, y 9 de agosto de 1839 y 5 de abril de 1841.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de setiembre de 1846.—Pidal.

Número 633,

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Proteccion y Seguridad pública, Guardia civil y demas que dependen de mi Autoridad practicarán las mas eficaces diligencias para capturar á las personas, cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, y caso de lograrlo las remitirán con toda seguridad á disposicion del Juez de primera instancia de Fuentesauco, por quien son reclamados Zamora 15 de Setiembre de 1851.
=El Gobernador.=*Genaro Alas*

SEÑAS QUE SE CITAN EN EL OFICIO

Manuela de la Vinda, vecina de Carrascal del Obispo, provincia de Salamanca, de estado viuda, edad como de veinte y cinco á veinte y ocho años, pelo rojo, ojos castaños, nariz regular, estatura alta, fuerte de cuerpo; viste zagalejo de vuelta, pañuelo al pescuezo de flor tostada, mandil de laneta, jubon de mahon azul, media calada, zapato de lazo, lleva una niña hija suya como de año y medio.

María Manuela Astudillo, natural de Chagarcía, provincia de Salamanca, de estado soltera, edad de diez y ocho á veinte años, pelo negro, ojos azules, nariz regular, estatura alta, fuerte de cuerpo; viste zagalejo, mandil, media y zapato lo mismo que la anterior, pañuelo negro al pescuezo y jubon idem con pintas blancas.
Ana Palacios, natural de Farfoleda en

la propia provincia, de estado viuda, edad como de veinte y cinco á veinte y ocho años, pelo y ojos negro, nariz regular estatura alta, fuerte de cuerpo; viste zaga-lejo y pañuelo como la primera, mandil bison, justillo blanco en mangas de cami-sa, media azul y zapato de lazo, lleva una niña hija suya como de año y medio.

Uu hermano de la María Manuela que se ignora su nombre, natural de Chagar-cía, edad de veinte á veinte y cinco años, soltero, pelo negro, ojos azules, nariz regular, sin pelo de barba, estatura baja, fuerte de cuerpo; viste calzon corto, me-dia negra sin botin, zapato grueso, cha-queta de cuello vuelto de paño negro lo mismo que el calzon, chaleco de lo mis-mo pero remendado, sombrero negro de ala ancha, cuyas vestimentas son todas las que se usan en tierra de Salamanca, llevan tres caballerías menores y albar-dadas, y encima de ellas dos capas de pa-ño negro, bastantes mantas, unas alfor-jas negras grandes y dos costales uno blanco de estopa y el otro de lienzo re-mendado, andan ambulantes y se ignora tengan oficio, ó profesion alguna.

Número 634.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Dehiendo procederse á la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el próximo año de 1852, se anuncia al pu-blico, advirtiendo que el acto del remate tendrá lugar el primer Domingo de No-viembre próximo, bajo el pliego de con-diciones que está de manifiesto en la Se-cretaría de este Gobierno de provincia, por el cual se adjudicará al mejor postor sin otro trámite ulterior. Los licitadores deberán dirigir sus proposiciones en plie-gos cerrados, segun se dispone en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846; pero acreditando haber hecho el depósito de 8,000 rs., sin cuya circunstancia no serán admitidos. Valladolid 11 de Setiembre de 1851. = José R. Guerra. = Es copia. P. A. = Rodríguez.

Número 635.

SECRETARIA DE LA SALA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Se ha dirigido al Sr. Regente, y por este se ha pasado á esta Sala de Gobierno la Real orden que dice así: = Ministerio de Gracia y Justicia = Sección 4ª = Circular. = Con fecha 31 del mes último se dijo á este Ministerio por el de la Goberna-cion del Reino lo que sigue: = Excmo Sr: Por este Ministerio se espide con fecha de hoy la Real orden siguiente = Habiendo dado cuenta á la Reina de una comuni-cacion del Inspector General de la Guar-dia civil, en que hace presente que en las requisitorias que se pasan á los Ge-fes é individuos del mismo cuerpo, recla-mando la captura de los criminales pró-fugos, se omiten muchas veces varias cláu-sulas, y circunstancias indispensables para el logro del objeto que en aquellas se proponen los Tribunales y las Autorida-des, S M á fin de regularizar convenientemente este servicio ha tenido á bien mandar: que los Gobernadores de las pro-vincias prevengan á los Comandantes de los presidios donde los hubiese, y á los Alcaldes, Comisarios y demas dependien-tes de su autoridad, que en todas las re-quisitorias que dirigan á la Guardia cí-vil y á los otros agentes de la Adminis-tracion, encargados de la persecucion y captura de toda clase de reos prófugos, y muy especialmente de los desertores de los presidios hagan constar segun los da-tos que hubiese en los registros respecti-vos, ó de los que por otros medios cuales-quiera puedan averiguarse, los nombres, apellidos, motes ó apodos de las personas cuya prision se requiera, igualmente que los de sus padres, el lugar, parroquia ó feligresía de su naturaleza, la última y anterior vecindad á que hubiesen perte-necido, el Ayuntamiento ó distrito mu-nicipal, Juzgado y provincia á que cor-respondan, y por último todas las demas señas y circunstancias personales del su-geto, que puedan evitar confusion ó du-da de cualquier especie Y enterada S M. ha tenido á bien mandar que esa Au-diencia y los Juzgados dependientes de la

misma, en las requisitorias que espidieren para la busca y captura de los reos, expresen las señas y circunstancias de los mismos en la forma que se indica en la preinserta Real orden De la de S M lo digo á V. S. para los efectos consiguientes Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1851. = Bravo Múrrillo = Sr. Regente de la Audiencia de Valladolid.

Y la citada Sala de Gobierno en vista de la preinserta Real orden, ha acordado el debido cumplimiento; y que se circule á los Jueces de primera instancia por medio de los Boletines oficiales, dando aviso á la Regencia de este Tribunal de quedar enterados segun está prevenido.

Todo lo que se trascribe á los efectos expresados Valladolid 10 de Setiembre de 1851. = Blas Maria Alonso Rodriguez.

Número 636.

EDICTOS.

Don Pedro Alaiz, Secretario honorario de S M, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un gallego llamado Pedro cuyo apellido se ignora, natural del pueblo de Sarría en la provincia de Lugo, contra quien estoy siguiendo causa criminal por robo de 1800 rs en dinero, ejecutado el dia 4 de Agosto último en la casa de Ramona Alonso, viuda de esta vecindad, donde aquel se hallaba de criado servicial, para que se presente ante mi autoridad á prestar su declaracion de inquirir, pues de no hacerlo en el término respectivo se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Toro y Setiembre 10 de 1851. = Pedro Alaiz. Rafael Melendez

Número 637.

Don Pedro Pascual de la Maza, Juez de término y de primera instancia de este partido de Benavente

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lucas Zancada, natural de Villamayor de Campos, en esta provincia, para que en el término de treinta dias conta-

dos desde la fijacion de este, se presente en este mi Juzgado y por la escribanía del que refrenda, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue por haber sido aprehendido con un pasaporte con distinto nombre que el suyo, con enmienda en la edad y fecha; apercibido que de no verificarlo se seguirá la causa en su rebeldía, y se entenderán los autos y diligencias con los estrados de este Juzgado que desde luego le señalo, y le parará entero perjuicio. Dado en Benavente á 11 de Setiembre de 1851. = Pedro Pascual de la Maza = Por su mandado, José Miranda

Número 638.

Don Pedro Alaiz, Secretario honorario de S. M, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Entre una y media y dos de la madrugada de este dia, se ha fugado de la cárcel de esta ciudad el preso que entró en la misma primero con el nombre de Francisco Vegal y despues manifestó llamarse Santos Mira, cuyas señas á continuacion se espresan, sobre cuya fuga estoy instruyendo la causa correspondiente por testimonio de el Escribano que refrenda; y en la misma he acordado dirigir el presente anuncio al Sr. Gobernador de la provincia, para que dignándose mandarlo insertar en el Boletin oficial de la provincia, las justicias por donde circule, caso de ser habido el espresado fugado, lo prendan donde quiera que se presente, y lo remitan con las seguridades oportunas á disposicion de este Juzgado. Dado en Toro y Setiembre doce de mil ochocientos cincuenta y uno = Pedro Alaiz. = L. Miguel Romero.

SEÑAS DEL FUGADO.

Un hombre de edad de 26 á 27 años, estatura regular, moreno, pelo y ojos negros, cara larga, delgado, poca barba, y tiene acento andaluz; lleva pantalones de paño azul turquí oscuros, un pañuelo de seda encarnado y blanco á la cabeza, chaqueta de paño color de castaña forrada de bayeta encarnada

IMPRESA DEL BOLETIN.